

GASTROPH, Claus: "Die Politischen Vereinigungen". (Inhalt und Grenzen der Vereinigungsfreiheit des Art. 9 des Grundgesetzes im politischen Bereich in der Verfassungsstruktur der Bundesrepublik. ("Las Asociaciones Políticas". Contenido y límites en el campo político de la libertad de asociación prevista en el art. 9 de la Ley Constitucional de la República Federal Alemana). Duncker. Humblot. Berlín, 1970. 193 págs.

I.—El tema de las asociaciones y los partidos políticos ha dado lugar en la República Federal Alemana a una continuada y fecunda polémica, en la que participan tanto penalistas como expertos en Derecho constitucional. Especial atención han merecido las reformas de 1951, 1964 y 1968; y, sobre todo, dos fallos del Tribunal Constitucional (de 23 de octubre de 1952 y 17 de agosto de 1956) que declararon la anticonstitucionalidad del partido nacional socialista (SRP) y del comunista (KPD), respectivamente. Baste con decir, por ejemplo, que el texto de la sentencia en último lugar citada consta de 425 páginas mecanografiadas. Sin embargo, monografías recientes sobre los partidos políticos y demás asociaciones ilícitas sólo conozco —junto con la que comento— dos: la de OTTO BACKES (Rechtsstaatsgefährdungsdelikt und Grundgesetz, 1970) y la de COPIC, H. (Grundgesetz und politisches Strafrecht neuer Art, 1967).

II.—"Die politischen Vereinigungen", de GASTROPH, pretende resaltar claramente la importancia sociológica actual de las asociaciones, junto y frente a los partidos, pero sin tomar postura sobre algunas de ellas que —en los últimos años— han sido portavoces de las posturas más extremistas de la oposición extraparlamentaria alemana (págs. 7 y 28).

La obra consta de una introducción (págs. 19 a 28) y cuatro capítulos. El primero, muy breve, es un examen histórico de la libertad de asociación desde la antigua Grecia hasta la Alemania de 1949 (páginas 29 a 44). El segundo contempla las diversas formas de manifestarse el hecho asociativo, la relevancia jurídica de las mismas y sus presupuestos constitucionales (págs. 45 a 83). Es importante la distinción entre "partido" y "asociación", que el autor traza en el plano sociológico (página 49 y 50), porque goza de singular relevancia penal (el llamado "privilegio de los partidos"). Los contornos y límites del derecho de asociación son la materia del tercer capítulo (págs. 86 a 130).

El autor parte del carácter "excepcional" de toda "prohibición" de partidos o grupos por considerar que no es un "límite inmanente" al ejercicio de los derechos, sino una grave "restricción" de éstos (págs. 93 y 94) y condiciona la legitimidad de la misma a la existencia de un peligro concreto (pág. 97) para el orden democrático y al fracaso de otras medidas que previamente deben haberse adoptado (la prohibición es la "ultima ratio", "in dubio pro libertate": pág. 95). El principio de la "jerarquía de las normas" y de la necesaria congruencia del ordenamiento jurídico con el constitucional inspira el tratamiento de todos los problemas. El último capítulo es un estudio de los procedimientos legales que permiten la imposición de límites al derecho de asociarse li-

bremente, en la diversas instancias y jurisdicciones (Tribunal Constitucional, Tribunal Administrativo Federal, Procedimiento seguido al amparo de la Ley de Asociaciones).

III.—Como *tesis principales* de esta obra, cabe señalar estas: 1) Las asociaciones políticas están en mejores condiciones que los partidos para “representar” la voluntad de sus miembros. Son más dinámicas, gozan de mayor savia política: la democracia moderna no puede prescindir de ellas. 2) El derecho de asociación cumple dos funciones que se complementan: una negativa, frente al Estado (concepción “liberal” clásica) y otra positiva, integradora, que se define no como libertad frente al Estado, sino como derecho a “participar” en éste (función “democrática”). 3) Portador y titular de este derecho lo es tanto el individuo como el grupo. 4) Las asociaciones políticas son menos peligrosas para el Estado que los partidos, porque no inciden de modo directo en su poder y autoridad; por ello debe reclamarse para las mismas un mayor margen de libertad. 5) No son lícitos otros límites del derecho de asociación que los que derivan de la Ley Constitucional (art. 9, 2): ésta prohíbe, desde luego, la vía de la violencia y el terror como medios para imponer unos objetivos políticos (infracción de leyes comunes), pero no la subversión ideológica, la lucha política no violenta. 6) Sólo es admisible establecer tipos penales que aseguren para el futuro unas prohibiciones previamente establecidas; por ello, parágrafos como el 129 (equivalente al artículo 172.2.º de nuestro Código penal) están al borde de la anticonstitucionalidad.

Antonio GARCÍA-PABLOS

HESNARD, A.: “*Psicología del crimen*”, trad. Ferrer Aleu, 2.ª ed., Barcelona, 1974, 248 páginas.

La obra se divide en tres partes, que se ocupan respectivamente de la insuficiencia y relatividad de los métodos objetivos de conocimiento del hombre criminal, descripción y análisis clínico de las grandes conductas criminales y concepción comprensiva de la criminalidad. El autor pretende hacer un trabajo, no de criminología, sino profundizar hasta las motivaciones del crimen, a través de la psicología. Sin embargo, la obra tiene un gran valor criminológico.

Considera el autor que los trabajos que se han realizado sobre el mundo del delito desde el campo de la biología, psiquiatría, sociología, etc., son insuficientes y parciales. Hay algo en la criminalidad, dice, que es de mucho más valor que el mundo circundante del hombre delincuente, y la influencia que puede tener en su conducta; lo importante es el estudio del sujeto desde el punto de vista de la antropología, la psicología y la clínica criminológica. Hay que buscar las motivaciones más profundas del acto criminal, para lo cual es necesario investigar a través de la psicología. La psicología criminal busca la comprensión del crimen, y son pocos los delincuentes verdaderos enfermos mentales, ya que no se puede